**ANEXO 2: REVELACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE ASUNTOS SOCIALES Y AMBIENTALES, INCLUIDOS LOS CLIMÁTICOS**

# Consideraciones

En desarrollo de las facultades previstas en el parágrafo segundo del art. 5.2.4.1.1. y en el parágrafo primero de los arts. 5.2.4.2.2. y 5.2.4.2.3. del Decreto 2555 de 2010, la SFC señala en el presente Anexo las reglas aplicables para la revelación de información sobre los asuntos sociales y ambientales, incluidos los relacionados con el cambio climático (en adelante, asuntos climáticos), por parte de los emisores.

Para ello, imparte instrucciones respecto de: (i) la clasificación de los emisores conforme a sus características y tamaño, (ii) el criterio de materialidad aplicable para la revelación de información sobre dichos asuntos, (iii) el contenido específico del capítulo dedicado a las prácticas, políticas, procesos e indicadores en relación con los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, dentro del informe periódico de fin de ejercicio, conforme a la clasificación establecida, (iv) la definición de “cambio material” para la divulgación del informe periódico trimestral sobre estos asuntos, y (v) los plazos para la revelación de esta información a través del RNVE.

El informe periódico de fin de ejercicio y el informe periódico trimestral se transmitirán a través del RNVE en la siguiente ruta: www.superfinanciera.gov.co/ Ventana/Industrias Supervisadas/Trámites/interés del vigilado/ Trámites en Línea y Remisión de Información /opción 3/Ingresar/ Tema: Informe Fin de Ejercicio, la siguiente información en formato PDF.

# Ámbito de aplicación

Los emisores, incluidos los emisores extranjeros que se encuentren inscritos en el RNVE, deben revelar la información sobre los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, dentro del informe periódico de fin de ejercicio y en el informe periódico trimestral, en los términos previstos en el presente Anexo.

Para tal efecto, los emisores deben incorporar la información señalada en el presente Anexo de manera completa y suficiente, sin que resulte aceptable realizar referencias al contenido de otros documentos.

En todo caso, los siguientes emisores se encuentran excluidos de la aplicación de las instrucciones contenidas en el presente Anexo: (i) los fondos bursátiles y (ii) los emisores del segundo mercado, salvo que estén registrados como emisores en el mercado principal, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del art. 5.2.3.1.9 del Decreto 2555 de 2010.

# Clasificación de los emisores

Para la revelación de la información de que trata el presente Anexo, los emisores se clasificarán en las siguientes categorías:

1. **Emisores Grupo A:** Pertenecen a esta categoría los emisores que hacen parte del MSCI Colcap, y aquellos que cumplan dos de los siguientes criterios con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior: a) tener activos superiores a 3,8 millones de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); b) tener ingresos anuales iguales o superiores a 1,9 millones de salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV); o c) tener una nómina igual o superior a 1.000 empleados. Los esquemas de titularización que cumplan con las características antes mencionadas serán considerados Emisores Grupo A.

En ningún caso, los patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado serán considerados Emisores Grupo A.

1. **Emisores Grupo B:** Pertenecen a esta categoría los patrimonios autónomos, fondos de inversión colectiva y fondos de capital privado, así como los demás esquemas de titularización que no cumplan con las características de los Emisores Grupo A.
2. **Emisores Grupo C**: Pertenecen a esta categoría los demás emisores que no cumplan con las características de los Emisores Grupo A, los Emisores Grupo B y los Emisores Grupo D.
3. **Emisores Grupo D:** Pertenecen a esta categoría: a) emisores que se encuentren bajo inscripción temporal, b) emisores de bonos pensionales, c) las universalidades de que trata la Ley 546 de 1999 y d) el Banco de la República.

# Criterio de materialidad en la revelación de información de los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos

En desarrollo del criterio de materialidad previsto en el art. 5.2.4.1.2. del Decreto 2555 de 2010, para la revelación de información de la que trata el presente Anexo, el emisor debe considerar como información material aquella que esté relacionada con los actuales y futuros impactos, positivos y negativos, que generan los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, en la situación financiera del emisor (en adelante, información material).

# Informe periódico de fin de ejercicio

En desarrollo de lo dispuesto en el art. 5.2.4.2.2. del Decreto 2555 de 2010, los emisores deben observar los siguientes lineamientos y parámetros mínimos en la revelación de información de los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, en el capítulo dedicado a las prácticas, políticas, procesos e indicadores de estos asuntos, dentro del informe periódico de fin de ejercicio.

## Revelación de información por parte de los Emisores Grupo A:

### Los Emisores Grupo A deben incluir una breve descripción de los procedimientos implementados para la identificación de la información material en un lenguaje claro, sencillo y de fácil entendimiento para el público en general. Adicionalmente, deben revelar la información material identificada y las razones que sustentan su materialidad.

En el evento en que luego de la aplicación de los procedimientos implementados, los Emisores Grupo A consideren que ningún asunto social, ambiental o climático es información material, deben incluir una breve descripción de las razones que sustentan dicho resultado en términos cualitativos y cuantitativos.

### Los Emisores Grupo A deben incluir la información relacionada con los asuntos climáticos, en los términos de las recomendaciones del *Task Force for Climate Related Financial Disclosure* (TCFD, por sus siglas en inglés), o cualquier marco o estándar que lo sustituya. Sin perjuicio de lo anterior, será facultativo para los Emisores Grupo A la utilización de análisis de escenarios para describir la resiliencia de la estrategia de su organización a los diferentes escenarios relacionados con el cambio climático.

### Los Emisores Grupo A deben incluir la siguiente información relacionada con los asuntos sociales y ambientales, diferentes a los climáticos:

1. Las métricas ambientales y sociales previstas en los Estándares SASB de la *Value Reporting Foundation* (VRF, por sus siglas en inglés), o cualquier estándar que lo sustituya, conforme a la industria a la que pertenecen. En caso de que no revelen alguna de las métricas pertenecientes a su industria, deben incluir los motivos que sustenten dicha decisión.
2. Una descripción cualitativa sobre las métricas reveladas, que debe incluir, como mínimo, un análisis de los siguientes elementos, en línea con lo dispuesto en los Estándares SASB de la VRF, o cualquier estándar que lo sustituya: a) la gobernanza del emisor frente a los impactos, positivos y negativos, que generan los asuntos sociales y ambientales; b) la estrategia del emisor para gestionar los asuntos sociales y ambientales en su negocio y planeación financiera; y c) la identificación, evaluación y gestión de los riesgos sociales y ambientales.

Para efectos del subnumeral 5.1.3 del presente Anexo, los Emisores Grupo A deben revelar las métricas y la descripción cualitativa de sus subordinadas que consideren relevantes (en adelante, subordinadas relevantes), por ejemplo, aquellas que tengan mayor incidencia en la situación financiera del Emisor Grupo A. Los Emisores Grupo A deben incluir una breve justificación de las razones que sustentan la selección de sus subordinadas relevantes.

### Verificación externa

Será facultativo para los Emisores Grupo A anexar el concepto de un tercero independiente, revisor fiscal o auditor externo sobre el cumplimiento de las instrucciones previstas en los subnumerales 5.1.1., 5.1.2. y 5.1.3. del presente Anexo, así como sobre la veracidad, calidad y pertinencia de la información reportada.

El tercero independiente puede ser una persona natural o persona jurídica. En caso de que el concepto provenga de un tercero independiente, el emisor debe indicar, como mínimo: su nombre o razón social, su domicilio y la dirección de su oficina principal. Adicionalmente, el emisor debe revelar la experiencia, credenciales, certificaciones o cualquier otro elemento que acredite la idoneidad del tercero independiente para emitir dicho concepto.

## Revelación de información por parte de los Emisores Grupo B

Los Emisores Grupo B deben revelar la explicación de las prácticas de sostenibilidad e inversión responsable implementadas por su gestor, administrador, agente de manejo o sus equivalentes funcionales, según el marco de sus funciones. Dicha revelación debe incluir, como mínimo, los siguientes aspectos:

### Cuando los Emisores Grupo B incorporen los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, en su política de inversión, deben revelar la forma como lo realizan, incluyendo cual es su aproximación, enfoque o estrategia(s) para la incorporación de estos asuntos y la manera como responde a los objetivos del portafolio y a su gestión de riesgos.

### Los Emisores Grupo B que: (i) tengan una denominación relacionada con alguno de los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, tales como: sostenibles, responsables, verdes o similares, o que tengan como objetivo generar un efecto positivo social o ambiental, o (ii) utilicen los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, en la comercialización del producto, deben incluir una explicación de porqué las estrategias utilizadas en su política y proceso de inversión contribuyen a alcanzar objetivos sociales y ambientales, incluidos los climáticos. Adicionalmente, deben señalar si utilizan un sistema de clasificación o una taxonomía en la definición de actividades y activos admisibles en el portafolio de inversiones o proyectos. Para estos efectos, los Emisores Grupo B pueden utilizar la Taxonomía Verde de Colombia.

## Revelación de información por parte de los Emisores Grupo C

Los Emisores Grupo C deben revelar la información señalada en el subnumeral 5.1.1. del presente Anexo.

De igual manera, los Emisores Grupo C pueden incluir la información señalada en los subnumerales 5.1.2, 5.1.3. y 5.1.4. del presente Anexo.

## Revelación de información por parte de los Emisores Grupo D

Los Emisores Grupo D podrán revelar la información incluida en el subnumeral 5.3. del presente Anexo. En el evento que no lo realicen, deben incluir una breve descripción de los motivos por los cuales no revelan esta información.

## Plazo

Los emisores deben transmitir a través del RNVE la versión definitiva del capítulo del informe periódico de fin de ejercicio dedicado a las prácticas, políticas, procesos e indicadores en relación con los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, según las instrucciones contenidas en el presente Anexo, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces.

Sin perjuicio de lo anterior, los emisores deben revelar a través del RNVE el proyecto del capítulo del informe periódico de fin de ejercicio dedicado a las prácticas, políticas, procesos e indicadores en relación con los aspectos sociales y ambientales de fin de ejercicio, incluidos los climáticos, según las instrucciones contenidas en el presente Anexo, dentro de los 15 días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea general de accionistas o del órgano que haga sus veces.

El proyecto del capítulo dedicado a las prácticas, políticas, procesos e indicadores en relación con los aspectos sociales y ambientales del informe periódico de fin de ejercicio se transmitirá al RNVE a través de la siguiente ruta: www.superfinanciera.gov.co/ Ventana/Industrias Supervisadas/Trámites/interés del vigilado/ Trámites en Línea y Remisión de Información /opción 3/Ingresar/ Tema: Informe Fin de Ejercicio, la siguiente información en formato PDF.

La fecha de corte de la información es el día del cierre del ejercicio contable del emisor.

# Informe periódico trimestral

De conformidad con el parágrafo 1 del art. 5.2.4.2.3. del Decreto 2555 de 2010, los emisores deben incluir dentro del informe periódico trimestral un capítulo dedicado a cualquier cambio material que se haya presentado en las prácticas, procesos, políticas e indicadores implementados en relación con los asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, en el trimestre correspondiente.

Para efectos del informe periódico trimestral, se entiende por cambio material los nuevos asuntos sociales y ambientales, incluidos los climáticos, que el emisor haya identificado como información material en el trimestre correspondiente, así como cualquier información material que haya dejado de serlo, en aplicación de los procedimientos señalados en los subnumerales 5.1.1. y 5.3. del presente Anexo.

En el evento en que no se presenten cambios materiales, los emisores deberán indicarlo en este capítulo.

Los emisores deberán transmitir a través del RNVE los cambios materiales que se hayan presentado en las prácticas, procesos, políticas e indicadores a más tardar dentro de los 45 días calendarios siguientes al último día calendario del trimestre que se informa. Las fechas de corte de la información son 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.